

Armenia 08 de noviembre de 2018

Radicado: 7263001-001725

Al responder por favor citar este número de radicado

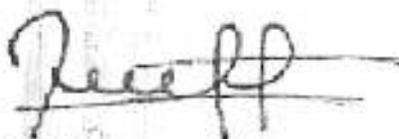
Señor(a)  
JORGE LUIS SERRANO MAESTRE  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES RETOS SAS  
Finca La Silvia Vda Mesopotamia 200 Inter Plaza Norte  
Armenia, Quindío

ASUNTO: Comunicación al investigado sobre mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio  
Radicación 11EE2017726300100000274

Respetado Señor(a):

De conformidad con el *estudio de la queja*, le comunico que existe méritos para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de la querrela *instaurada por* COMFENALCO QUINDIO y radicada bajo el número de la referencia, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



(\*FIRMA\*)  
YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO DISPONE AVOCAR CONOCIMIENTO Y DETERMINA MERITO PARA INICIAR  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AUTO No. 2115**

Armenia, noviembre 2 de 2018  
Radicación 11EE2017726300100000274

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine, para tal efecto se cuenta con las Resoluciones internas que asignan las competencias entre las distintas autoridades del Ministerio

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido del escrito presentado por GLORIA PATRICIA LOPEZ ECHEVERRY y la doctora LUZ PIEDAD SALAS CEBALLOS, líder subsidio ( E ) de COMFENALCO QUINDIO y teniendo en cuenta las facultades para iniciar de oficio la actuación y que se encuentra radicado bajo el No. 11EE2017726300100000274, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES RETOS SAS, por la presunta mora en el pago de aportes a la seguridad social integral entre ellas pensión, y aportes parafiscales.

En consecuencia, **COMUNIQUESE** al querellado que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de la querrela presentada por GLORIA PATRICIA LOPEZ ECHEVERRY y la doctora LUZ PIEDAD SALAS CEBALLOS líder subsidio (E) COMFENALCO QUINDIO, adelantada **de oficio**, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la sustanciación de las diferentes diligencias, se **ASIGNA** a la *inspectora de trabajo SONIA YANET ZAMORANO PASMÍN*.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

(\*FIRMA\*)